

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la sociedad Díaz y Compañía Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-048 de Antofagasta a Albanta Medios Limitada.
Rol N° ILP 481-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 04 MAYO 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 8 de abril de 2015, don Guillermo Segundo Díaz Díaz, RUT 4.902.617-K, en representación de la sociedad Díaz y Compañía Limitada, RUT 79.690.100-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-048** de Antofagasta, II Región, de la que su representada es titular, a la sociedad Albanta Medios Limitada RUT 76.276.336-2, representada por don Carlos Enríquez López Vega, RUT 12.839.822-8.
2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.

3. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de los respectivos representantes de la compañía que efectúa la transferencia y de la sociedad adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
- a) Díaz y Compañía Limitada, proporciona información relativa al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y de dos modificaciones de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Antofagasta; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a don Guillermo Segundo Díaz Díaz y doña Lilia Margarita Ormeño Maturana.
 - b) Identificación de la señal distintiva cuya transferencia se solicita informar: **XQA-048** en FM; zona de servicio, localidad de Antofagasta II Región; frecuencia 99,1 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 18, de 1 de febrero de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2011. Nombre de la radio: MAXIMA FM+.
 - c) El señor Guillermo Segundo Díaz Díaz, como representante de la sociedad Díaz y Compañía Limitada, informa que esta compañía no tiene intereses en otros medios de comunicación, ni otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
 - d) El señor Carlos Enrique López Vega, en la representación que inviste, proporciona informaciones relativas al otorgamiento ante Notario de la escritura pública de constitución de la sociedad Albanta Medios Limitada, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Antofagasta. Afirma la vigencia de la empresa y de su personería para representarla e identifica como únicos socios de ella a don Guillermo Alberto López Vega y a quien declara, Carlos Enrique López Vega.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. En suma, la sociedad Díaz y Compañía Limitada, titular de la concesión de radiodifusión sonora señal XQA-048 de Antofagasta, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada a la sociedad Albanta Medios Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.
7. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQA-048**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

Antofagasta y alcance aproximado de 20 kilómetros. Por su parte, en este mercado relevante geográfico transmiten 34 señales, de las cuales 25 tienen transmisiones estrictamente locales.

8. La información pública que proporciona SUBTEL acerca de los intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación de transferencia y de sus socios como personas naturales, revela que sólo la sociedad Díaz y Compañía Limitada tiene tales intereses pero referidos únicamente a la radioemisora de autos.

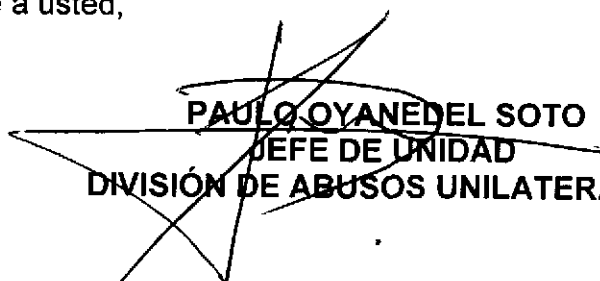
III. CONCLUSIONES

9. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la transferencia consultada.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 8 de mayo de 2015.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES